



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Circular

Número:

Referencia: EX-486271-APN-DNRNPACP#MJ Circular por cobro o devolución de diferencias de aranceles y tributos en inscripciones iniciales

CIRCULAR DN N°: 2

SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a Ud. con relación a lo establecido en la Disposición D.N. N° 190/16 y la Circular D.N. N° 23/16, respecto de la bancarización del pago de aranceles y tributos correspondientes al trámite de inscripción inicial de dominio.

En efecto, el punto 5° del Anexo II de la referida Circular indica el proceder cuando las sumas depositadas o transferidas no alcanzan a cubrir el costo de la operación o exceden el mismo, y esta operatoria tiene como objeto brindar una respuesta rápida ante dicha situación.

Ahora bien, esta Dirección Nacional ha detectado y recibido reclamos respecto de Registros Seccionales que perciben en caja sumas de dinero en efectivo por valores que claramente no pueden ser entendidos como “diferencia”, circunstancia que no se ajusta al espíritu de la norma originaria.

En ese sentido se hace saber a los señores Encargados que cuando exista una diferencia entre el valor depositado y el correspondiente a percibir por aranceles o tributos, sólo podrán percibirse o devolverse sumas en efectivo en la sede del Registro Seccional cuando estas claramente no sean significativas en relación con el monto que corresponda.

Sentado lo expuesto se recuerda lo establecido en el punto 3° de la Circular D.R.S. N° 17/16, que indica que debe adjuntarse una copia del comprobante de pago (transferencia o depósito) a la Solicitud Tipo “01” quedando así una constancia en el Legajo B.

Saludo a usted muy atentamente.

SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS
Y DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA,
VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

S. _____ / _____ D.